



# La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19

*The importance of notarial services in the economic reactivation in the context of COVID 19*

Jorge Hernan Nieves-Chen<sup>1\*</sup> ; Yorrlanka Evelin Damián-Espinoza<sup>1</sup> 

<sup>1</sup>Universidad Nacional de Barranca, Lima, Perú

## RESUMEN

En un contexto de emergencia sanitaria, a causa del COVID-19, surge la interrogante de cuestionar qué constituye un servicio esencial durante un periodo de crisis. En particular, la función notarial ha ido adquiriendo un rol relevante en el desarrollo económico, toda vez que el notario cuenta con una función esencial para el libre desarrollo de los actos volitivos de las personas, de modo que su función impide el estancamiento del tráfico jurídico y económico. Lo anterior ha sido gracias a las herramientas otorgadas por la tecnología, por la relación estrecha con diferentes instituciones públicas y a la propia naturaleza de los actos celebrados ante el notario. A continuación, analizaremos los factores que llevaron a determinar a los servicios notariales como un servicio esencial durante el COVID-19.

**Palabras clave:** crecimiento económico; función notarial; pandemia; reactivación económica; seguridad jurídica

## ABSTRACT

In a context of health emergency, due to COVID-19, the question arises of what constitutes an essential service during a period of crisis. In particular, the notarial function has acquired a relevant role in economic development, since the notary has an essential function for the free development of the volitional acts of people, so that its function prevents the stagnation of legal traffic and economic. The foregoing has been thanks to the tools provided by technology, by the close relationship with different Public Institutions and the very nature of the acts held before the notary. Next, we will analyze the factors that led to the determination of notary services as an essential service during COVID-19.

**Keywords:** notarial function; legal security; economic reactivation; economic growth; pandemic

**Cómo citar / Citation:** Nieves-Chen, J. H. & Damián-Espinoza, Y, E. (2023). La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19. *QuanTUNAB*, 1(2), e20. <https://doi.org/10.52807/qunab.v1i2.20>

## 1. INTRODUCCIÓN

La función notarial adquiere, cada día, un rol protagónico, debido a los actos y negocios jurídicos que pueden realizarse ante el notario. No obstante, debido a la pandemia del COVID-19, esta función fue paralizada, Ello generó un fuerte impacto en cómo la sociedad puede afrontar una crisis sanitaria y económica, de modo que el presente trabajo tiene como finalidad identificar la relación de la función notarial con la reactivación económica en un marco de crisis. En esta perspectiva, los hechos acontecidos nos permiten ubicar a la función notarial como un servicio esencial cuando nos encontremos frente a contextos de crisis.

Con respecto a la institución del notariado, cuenta con raíces antiguas, que nacen en la época romana en el año 509 a.C. En específico, en Roma existían personas que redactaron documentos y se les denominaban como "Notarii", "Scribal", "Tabelione", "Tabularii", "Chartularii", entre otros (Bautista Pondé, 2011).

En la Edad Media, en un contexto de jerarquización de las normas, así como de codificación, la función notarial adquirió independencia en sus labores (Riesco Terrero, 2003), así como comenzó a concretizarse en un sujeto de obligaciones, derechos y deberes. En la Edad Contemporánea, el notariado adquiere la forma que hoy en día conocemos, la cual se amolda a las realidades según las zonas geográficas. Es cierto que durante todas estas épocas el sistema notarial ha formado las características contemporáneas; no obstante, existe un rasgo que se ha mantenido: la buena fe (Bautista Pondé, 2011). Ello resulta fundamental para el desarrollo de las sociedades democráticas y el Estado de Derecho, garantizando las libertades patrimoniales e individuales, incluso ante los diferentes poderes del Estado.

En la actualidad, la función notarial se encuentra regulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Decreto Legislativo N°1049 (2008). A partir de lo anterior, podemos señalar que el notario es el profesional del derecho encargado de otorgar fe pública a todos los actos y hechos que ante él se celebran (Becerra Palomino, 2000). Esta fe pública que ostenta el notario ha sido conferida por el Estado; no obstante, ejerce su función de forma autónoma, imparcial, independiente e indelegable. De esta manera, formaliza la voluntad de los otorgantes redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conservando los documentos originales y expidiendo los traslados notariales.

Con respecto a sus funciones, pueden ser divididas en dos tipos de actos: los actos protocolares y extra protocolares. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1049, los instrumentos públicos protocolares son aquellos que se incorporan en el protocolo notarial, los cuales deben conservarse y expedirse traslados según lo que determine la ley. Entre ellos, se encuentra la compraventa de escrituras públicas, la constitución de sociedades, los poderes por escrituras públicas, entre otros. Por otro lado, los instrumentos públicos extra protocolares, por el contrario, no se incorporan en el protocolo notarial, sino que se refiere a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario (Becerra Palomino, 2000). Entre ellos, se encuentran, por ejemplo, las certificaciones de firmas, autorizaciones de viaje, cartas notariales, actas, entre otros.

Estos actos resultan esenciales dentro de nuestro derecho, toda vez que buscan salvaguardar el principio de seguridad jurídica en el ejercicio pacífico de los derechos de las personas. Más aún, encontramos su relevancia si parte de su función del notario es la de autenticar, conservar, reproducir y asesorar de manera imparcial a todas las personas que se presentan a su oficio (Becerra Palomino, 2000).

Ahora bien, el ejercicio de la función notarial fue interrumpido debido al COVID-19. Inclusive, el 30 de enero del 2020, el COVID-19 fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (2020), puesto que fue considerada como emergencia de salud pública de gran inquietud internacional. Por su parte, el 06 de marzo del 2020 se reportó el primer caso de COVID-19 en Perú, lo que posteriormente ocasionó que el Gobierno dicte medidas drásticas, como el aislamiento social obligatorio y preventivo para todos los habitantes en el país. En específico, fue mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo ordenó el aislamiento social obligatorio.

Debido a la emergencia sanitaria, entonces, las oficinas notariales permanecieron cerradas desde el inicio de la “cuarentena”, toda vez que no fueron consideradas dentro de los servicios esenciales, establecidos en el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM (2020). Durante este tiempo, no se pudieron expedir escrituras públicas u otros instrumentos, como actas de transferencia vehiculares, testamentos, certificación de firmas, poderes, declaraciones juradas, entre otros documentos. En otras palabras, la fe pública no se ha emitido en la relación jurídica entre particulares. En la medida en que las oficinas notariales se encontraban prohibidas de operar en el Estado de Emergencia, se generó un impedimento a fin de garantizar el tráfico jurídico y económico dentro de la sociedad, lo que implicaba a su vez un dilema para el gobierno. Sin duda, resultaba necesario continuar con las relaciones dentro del ámbito jurídico y evitar el colapso de la economía.

En ese contexto, el 4 de junio del 2020, el Poder Ejecutivo publicó en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM (2020) que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afecta a la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM (2020). Dicha normativa señaló que los notarios deben seguir cumpliendo sus funciones adoptando un protocolo de seguridad preventiva que permita evitar aglomeraciones y contagios, no solo con los clientes, sino también entre quienes mantenían una relación laboral dentro del despacho notarial

Por todo lo anterior, mediante el presente artículo, se plantea evidenciar la relación que existe entre la prestación de los servicios notariales y la reactivación económica en el contexto del COVID-19. Lo anterior resulta relevante en nuestro contexto, toda vez que la función notarial resultó un elemento esencial para la reactivación económica. Así, cuando nos enfrentamos frente a una crisis sanitaria y económico, es necesario que las autoridades y toda la sociedad pueda reflexionar sobre lo sucedido y adoptar medidas de acuerdo con las necesidades de la población.

## 2. Sobre la función notarial en Perú en tiempos de COVID-19

El ingreso de los servicios notariales dentro de la emergencia sanitaria, ocasionado por el COVID-19, ha generado una discusión en torno a ello, entre reconocidos juristas a nivel nacional.

En ese sentido, De Vettori González (2021) en su artículo de opinión denominado “Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del Covid-19”, nos manifiesta que está convencida de que el notario per se es y debe ser, por su naturaleza, un instrumento de paz social. De esta manera, debe cumplir con respetar y ejercer su función cumpliendo con sus principios de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico, objetividad, imparcialidad, y respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la Constitución y las leyes.

Arias Montoya (2020), por su parte, en su artículo de opinión denominado “La función notarial en tiempos del Covid-19”, nos manifiesta que debido al estado de emergencia decretado en el Perú, con inmovilización social obligatoria, los oficios notariales han permanecido cerrados desde el inicio de la “cuarentena”, lo que ha significado un durísimo golpe para la economía de los notarios y sus colaboradores, pues los costos enormes de dicha paralización han tenido que ser asumidos por los propios notarios, aun cuando su labor es de necesidad pública.

Asimismo, Arias Montoya (2020) señala que “(...) durante todo este tiempo no se ha autorizado escrituras públicas u otros instrumentos similares como las actas de transferencia vehicular, no se han redactado testamentos abiertos (...), no se ha certificado la autenticidad de las firmas en cartas poderes y declaraciones juradas, entre otros documentos. La fe pública entre privados no se ha dado y sin duda ha habido razones para ello, pero sin duda se ha afectado con severidad el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en este período de cuarentena”. Ahora bien, en un contexto de “distanciamiento social” inteligente y programado, los notarios deben seguir cumpliendo su función adoptando un protocolo de salud preventiva que permita evitar aglomeraciones y contagios, no solo con los clientes, sino también a los colaboradores y al propio notario, hasta que termine este episodio, para lo cual habrá que andar un camino largo y difícil en espera de una vacuna o una cura efectiva contra la enfermedad.

## 3. Sobre la función notarial a nivel transnacional en tiempos de COVID-19

La pandemia ha generado grandes dificultades para el desarrollo de la actividad notarial no solo en el Perú, sino también en el mundo entero, llevándonos a reflexionar sobre los escenarios futuros y el uso de herramientas de comunicación a distancia.

Viveros Rodríguez (2020), en su artículo de opinión denominado “La Actividad Notarial ante la Contingencia provocada por el COVID-19”, nos manifiesta que el gobierno mexicano con fecha 20 de marzo de 2020 emitió el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus Covid-19”, por la cual se suspendieron los términos y plazos para la práctica de

actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos desarrollados ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Después, el 23 de abril de 2020, el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el "Aviso por el que se da a conocer el listado de notarías que suspendieron actividades con motivo de la contingencia, enviado por el Presidente y el Secretario del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil veinte", en el que contiene la lista de notarías que suspendieron actividades, así como la fecha en que lo hicieron y así pudieron realizar los actos como el Testamento, documentos de voluntad anticipada, poderes, cotejo de documentos y autorizaciones para que menores de edad salgan del país.

Carrau Carbonell (2020), en su artículo de opinión llamado "El Notariado ante la Pandemia Del Covid-19", nos indica que, en España, el 14 de marzo de 2020 fue decretado el Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020. Un día después, el 15 de marzo fue publicada la Instrucción de la Dirección General De Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial. Esta instrucción tenía una doble finalidad. Por un lado, la Instrucción buscaba que los ciudadanos pudieran acudir a las notarías para realizar aquellas actuaciones que por su carácter urgente no puedan ser objeto de dilación. Por otro lado, se buscaba que el servicio de la notaría, en su condición de oficina pública (artículo 69 del Reglamento Notarial) se presentase en plenas condiciones de seguridad para la ciudadanía, los empleados y el Notario.

En adición a ello, el autor menciona que la realidad de España es muy diferente a la de nuestro país, puesto que los oficios notariales nunca dejaron de funcionar y se buscaron medidas alternativas de manera muy rápida para continuar brindando sus servicios y no afectar a la población Carrau Carbonell (2020). Así, se puede señalar que en España se considera a la función notarial como un servicio de primera necesidad, teniendo en cuenta las alternativas que adoptaron para mantener sus servicios en funcionamiento. Ellos adoptaron el uso de los documentos de identidad electrónicos, lo que permitió y facilitó a las personas a celebrar actos, tales como testamentos, constituciones de personas jurídicas, otorgamientos de poderes, constituciones de hipotecas, entre otros.

Además, el Derecho Notarial en España fue apoyado por los dispositivos móviles, los cuales, en nuestros días, la mayoría cuentan con capacidad de conectarse a la red, cámara y audio. De esta manera, las personas pudieron presentarse de manera virtual y los notarios pudieron hacer la identificación correspondiente, ayudando a que no se vulnera la buena fe y la seguridad jurídica. El autor también plantea la ampliación de actos a los notarios a fin de no saturar al Poder Judicial. Además, en tiempos de crisis como los que vivimos del COVID-19, las personas se vieron afectados por el cese temporal de las funciones de este poder del Estado, el cual solo prestaba sus servicios para las violaciones de derechos de las personas de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (2020).

Bouvier Villa (2018) señala que, en su artículo “La Firma Electrónica avanzada notarial y sus retos en Uruguay”, en el país de Uruguay ingresaron al nuevo paradigma notarial con grandes desafíos teniendo en cuenta que el notariado no cambia en su esencia y lo único que cambia es su forma. Desde el año 2013, se otorgó la ley y recién el 04 de febrero del 2015 la Suprema Corte de Justicia de Uruguay aprobó el uso de la firma electrónica avanzada notarial en la función notarial (Bouvier Villa, 2018). El estado uruguayo ha tenido un desarrollo importante en la era digital en cuanto el expediente electrónico, los trámites en línea y la firma electrónica avanzada notarial (Ixtlapale Carmona, 2016). Ante estos hechos, el notario uruguayo tuvo que gestionar un cambio cultural sin precedentes y, entre otros avances, se destaca que el notario envía el certificado notarial autorizado por su firma electrónica para que el despachante de aduanas correspondiente o su cliente realice sus trámites ante los organismos pertinentes. Quiere decir que este acto sirve y agiliza para las exportaciones e importaciones y ayuda al comercio internacional. Todos estos avances tecnológicos fueron utilizados de manera preventiva antes de la pandemia.

Armella et al. (2020), en su artículo “Emergencia, pandemia, tecnología y notariado”, nos hacen mención que, en Argentina, el día 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todos los habitantes nacionales o extranjeros y la prohibición de circular, por lo que no fue considerada como una actividad económica esencial. Después, por Disposición Administrativa 467/2020, la cual entró en vigor el 8 de abril de 2020, se reconoció al notariado su calidad de servicio esencial, pudiendo intervenir en requerimientos efectuados por personas humanas o jurídicas dedicadas a las actividades y servicios declarados como esenciales en la emergencia y siempre que la prestación del servicio notarial se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de esas actividades y servicios. Asimismo, las notarías cuentan con acceso a tecnologías, se rigen por la matricidad protocolar en papel, a excepción de las notarías de Buenos Aires donde se expiden testimonios digitales.

#### **4. El Sistema notarial como elemento esencial**

Sin duda, la crisis sanitaria que hemos vivido ha generado un grave impacto a nivel social y económico alrededor de todo el mundo. Frente a ello, hemos observado que la doctrina nacional e internacional considera que el servicio notarial es clave para la reactivación económica, toda vez que el notario cumple un rol trascendental dentro de la sociedad, a fin de que las personas, ya sea naturales o jurídicas, puedan celebrar actos o negocios jurídicos, los cuales revistan de fe pública.

Este sistema notarial ha sido beneficiado por las facilidades que otorga por la tecnología (Ixtlapale Carmona, 2016). De igual modo, existen trámites notariales que han sido útiles y de gran demanda dentro de la pandemia. Entre ellos, por ejemplo, se encuentra las modificaciones de estatuto de las sociedades, la sucesión intestada, los testamentos, poderes por escritura pública, entre otros.

#### **I. Sobre las facilidades que otorga la tecnología**

En la actualidad, el impacto que ha generado la tecnología en nuestros tiempos es inevitable. Ello no ha sido ajeno al campo jurídico, de modo que la función notarial ha utilizado esta herramienta, con la finalidad de que los servicios que comprende puedan ser realizados de manera segura, eficiente e idónea. Asimismo, el uso de la tecnología es un reto que debe asumirse con responsabilidad y firmeza, teniendo en cuenta que la función notarial no cambia, pero sí podría cambiar la técnica. En ese sentido, conforme lo señala Bouvier Villa (2018), nos encontramos frente a un nuevo paradigma, en la cual las herramientas tecnológicas hacen que la función notarial se encuentra más cerca al ciudadano.

De hecho, el notariado en el Perú ha incorporado muchos de los avances digitales a su actuar diario: desde el lector de huellas biométricas, que ha sido tan útil para prevenir la suplantación de identidad, hasta la remisión de partes electrónicos con firma certificada digitalmente para las inscripciones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). De igual forma, la verificación en línea permite dar autenticidad a los documentos de identidad y otros documentos, puesto que cuentan con códigos de verificación en la red. También, la tecnología permite generar información actualizada por distintas plataformas oficiales.

En particular, en relación con la firma digital, esta es “una herramienta tecnológica que permite asegurar el origen de un documento y verificar que su contenido no haya sido alterado. Un documento electrónico firmado digitalmente tiene la misma validez jurídica que un documento en papel firmado de puño y letra” (Lazovich, 2021). Asimismo, la firma digital ha constituido un gran paso a la digitalización, lo que inaugura un sinnúmero de relaciones contractuales, debido a su practicidad.

Dentro de este marco, podemos señalar que la función notarial ha estado al día con la innovación tecnológica, sin desnaturalizar su función. Inclusive, ha permitido que los notarios cumplan con su deber en la calificación de la capacidad y discernimiento de los comparecientes. No obstante, debemos precisar que su uso debe realizarse de forma responsable, respetando el secreto profesional y la protección de datos personales. Solo así, será un medio que garantice la seguridad jurídica en la prestación del consentimiento de las partes, puesto que ayuda a identificarlas y, así, controlar la legalidad del acto.

## **II. Sobre los servicios notariales con mayor demanda en pandemia**

A continuación, a partir de la investigación realizada, hemos identificado que existen cinco servicios notariales, los cuales han sido ampliamente requeridos por la ciudadanía, debido a las necesidades sociales y económicas que se atravesó:

### **a. La sucesión intestada**

La sucesión intestada forma parte de los asuntos no contenciosos de acuerdo con la Ley N° 26662. Este es uno de los procedimientos no contenciosos que se ha conferido al notario, toda vez que no existe litis y las partes se encuentran de acuerdo. Entre estos asuntos no contenciosos, también se encuentra, por ejemplo, el divorcio, la constitución de patrimonio familiar, apertura de testamento cerrado, la prescripción adquisitiva de dominio y el título supletorio.

Resulta claro que la sucesión intestada es una institución jurídica, la cual ha adquirido una mayor notoriedad, debido a la elevada tasa de mortalidad que ha generado la crisis sanitaria a causa del COVID-19. Lo anterior, dado que la sucesión intestada se tramita en el caso de personas que fallecen sin dejar testamento o en los casos establecidos por el artículo 815 del Código Civil. Así, quienes tienen derecho a la herencia, pueden acudir al notario para que, previo procedimiento formal, declare quiénes son los herederos. Es importante señalar que la solicitud, dirigida al notario, debe realizarse en el lugar del último domicilio del causante (Becerra Palomino, 2000).

Asimismo, dentro de la solicitud dirigida al notario, debe consignarse los certificados negativos de sucesión intesta y testamento del causante, de modo que se acredite que no hubo un testamento o una sucesión que genere efectos. Además, por el lado del causante, debe acreditarse el fallecimiento a través de la partida de defunción o la declaración judicial de muerte presunta; por otro lado, los llamados a heredar deben acreditar el entroncamiento a través de la partida de nacimiento o la partida de matrimonio del cónyuge.

### **b. El testamento**

Por medio del testamento, una persona puede disponer de sus bienes, de forma total o parcial, lo cual surtirá efectos desde su muerte; en otras palabras, se busca ordenar la vida en sucesión. Esta disposición debe realizarse dentro de los límites de la ley.

Dentro de sus beneficios, el testamento por escritura pública se ejecuta inmediatamente a la muerte del testador, permite la división de bienes libremente, se puede decidir sobre la cuota de libre disposición, de la mitad de sus bienes o de la totalidad de sus bienes, según sea el caso en particular.

Cabe resaltar, asimismo, que el contenido del testamento es secreto. Así, solo puede ser conocido por el testador, los testigos y el notario; se hará público después del fallecimiento del testador. De igual modo, nos encontramos frente a un trámite, el cual es personalísimo, de modo que no puede otorgarse por medio de representante.

Como se ha podido advertir, el crecimiento de las solicitudes de testamento ante notario se debe a que es una forma ordenada de distribuir un patrimonio propio a sus familiares, cuyo efecto es inmediato con el fallecimiento del testador.

### **c. La compraventa de bienes inmuebles**

La compraventa de bienes inmuebles mediante escritura pública representa un instrumento protocolar típico. Nos encontramos, así, frente a un negocio jurídico consensual, bilateral, oneroso y típico, mediante el cual una persona transfiere la propiedad de bien a favor de un comprador, a cambio de una contraprestación en dinero.

Es indubitable que la pandemia ha impactado dentro de la economía de todas las personas. Por lo anterior, se ha generado un desequilibrio entre los activos y pasivos dentro de las economías familiares. En ese contexto, cabe resaltar que forma parte de la autonomía de la voluntad de cada persona decidir respecto a sus bienes inmuebles en un contexto de crisis. Para Mario

Castillo, la compraventa es considerada un contrato de cambio, en tanto cumple con la función de “circular la riqueza”. De ahí que resulte vital que se encuentre a disponibilidad de las personas la posibilidad de transferir sus propiedades mediante escritura pública, a fin de que pueda ser inscrito posteriormente ante los Registros Públicos.

#### **d. Constitución y modificación de sociedades**

En particular, es innegable la dinamicidad del Derecho Mercantil. Las empresas han sido creadas principalmente con una finalidad de lucro, es decir, buscan obtener un beneficio, una ganancia o utilidad a partir de una determinada actividad económica. Ahora bien, en el contexto de crisis, debemos recordar que muchas actividades económicas fueron prohibidas o limitadas con respecto a su funcionamiento. Esto último ha generado que podamos visibilizar lo extremadamente dinámico que resulta el campo societario ante la modificación al objeto social, al capital social, la incorporación de nuevos socios, entre otros.

Frente a ello, el Derecho Notarial surge como una herramienta a fin de que estos cambios puedan regularizarse extendiendo una escritura pública e inscribiendo posteriormente ante el Registro de Personas Jurídicas en SUNARP.

#### **e. Poder por escritura pública**

En el caso de los poderes por escritura pública, el aumento en la demanda de este trámite se debe a la naturaleza de la crisis sanitaria, en tanto el COVID-19 ha afectado principalmente a las personas de edad mediana y mayores, así como a aquellas personas con afecciones subyacentes graves. Así, por medio del poder por escritura pública, se otorga facultades de representación a una persona, con la finalidad de que pueda actuar en su nombre.

### III. El sistema notarial: su relación con el crecimiento económico y la reactivación económica

El crecimiento económico inclusivo y sostenido en el marco de la agenda 2030 de las Naciones Unidas es uno de los objetivos para el desarrollo sostenible contemplado como “Trabajo decente y crecimiento económico”, impulsor de progreso, empleo decente y mejorar los estándares de vida. Es fundamental que todo país tenga crecimiento económico sostenido como parte de la búsqueda del desarrollo humano. En los años previos a la pandemia, la economía mundial presentaba una desaceleración de un crecimiento a ese momento constante en las economías avanzadas y emergentes. No obstante, el mundo entero se vio afectado por una pandemia que obligó el confinamiento de la población y por lo tanto el consumo se restringió a suplir las necesidades más básicas, como el comercio de productos de primera necesidad, la agricultura, y todos los servicios relacionados con la salud. Esto dio como resultado en el caso del Perú a la disminución del 28 %, 25%, 10% y 5% desde el segundo bimestre hasta el último del año 2020 en comparación al año 2019.

La economía del Perú fue una de las afectadas por la pandemia, debido a la aplicación de medidas sanitarias extremas, sumado a una economía informal con 7 millones 480 mil unidades productivas informales. También, se vio reflejada en una disminución sustancial del PBI en los bimestres indicados en el párrafo anterior; sin embargo, la recuperación de la economía empezó en la medida que se permitió que más sectores económicos pudieran realizar sus operaciones comerciales, entre todas estas actividades estuvo considerado las actividades notariales, desde junio del 2020, supeditado al cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad establecidos.

Las actividades administrativas, civiles y comerciales necesitan tener confianza y seguridad en cada uno de sus actos, por lo cual la función notarial se complementa perfectamente como manifestación de fe pública permitiendo que se dinamice cada una de las actividades que cada factor social realiza.

Entre los principales servicios notariales protocolares prestados se encuentran: la constitución de empresas, transferencias vehiculares (compra y venta), testamentos, sucesiones intestadas, poder por escritura pública, donaciones entre otras. Estos actos protocolares se inscribieron a registros públicos mediante el sistema de intermediación digital de SUNARP, el mismo ayudó que los efectos jurídicos propios de cada acto lograron surtir efecto, permitiendo que las personas y empresas que se vieron afectadas por la pandemia vieron nuevas posibilidades de negocio y enfrentaron la nueva realidad reinventándose y emprendiendo nuevos rubros o actividades económicas.

Así, también, los actos extra protocolares celebrados: certificación de firma en poderes simples, poderes fuera de registro, certificación de reproducciones (certificación o legalización de copias). Estos actos fueron relevantes para las personas que no pudieron movilizarse por temas de su edad, las largas colas y grandes aglomeraciones en las entidades bancarias o por diferentes enfermedades físicas y psicológicas de las personas, para realizar el cobro de los diferentes bonos sociales que el estado otorgó a los hogares con mayor vulnerabilidad, las pensiones de las personas que reciben de los diferentes programas sociales y pensión de jubilación, puedan brindar a sus familiares el poder de cobrar su dinero correspondiente.

#### **IV. Relación de la función notarial con otras Instituciones Públicas**

Dentro de función notarial, hemos identificado que para el eficiente funcionamiento de este sistema es imprescindible la conexión con diferentes Instituciones Públicas, las cuales serán detalladas a continuación:

##### **a. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

En el Perú, el RENIEC – Registro Nacional de Identificación y del Estado Civil ha desarrollado el “Servicio de Verificación Biométrica – SVB”, con la finalidad de implementar mecanismos para mejorar la seguridad de la información, así como busca proveer a la población de una herramienta accesible que garantice la identidad de las personas que realizan transacciones económicas, principalmente las que necesitan la intervención de los Notarios Públicos (compra venta de bienes muebles e inmuebles, cartas poder, permisos de viaje de menores, entre otros).

##### **b. Consultas en línea Carné de Extranjería**

Los notarios a través de los servicios en línea de Migraciones pueden consultar en la base de datos que Migraciones posee los documentos de identidad de los extranjeros residentes y no residentes que quieran realizar algún trámite en las notarías.

##### **c. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Oficina Registral**

Uno de los Sistemas que se dispuso para el uso exclusivo y obligatorio de los notarios durante la reactivación económica durante la crisis sanitaria fue el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP), en la cual se realiza hasta ahora la presentación de los partes notariales electrónicos; la cual garantizó el distanciamiento social, el trabajo remoto del personal y la seguridad documentaria mediante el uso de las tecnologías de la información, permitiendo al registrador atender las solicitudes de inscripción de los títulos virtualmente, dentro de los plazos reglamentarios facilitando la inmediatez y a la vez reduciendo el uso del papel y tinta que se usaban para la impresión de los partes notariales.

La Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica también fue una de las herramientas utilizadas por las notarías y las Oficinas Registrales durante la pandemia de COVID-19. Lo anterior permite que los usuarios y notarías puedan descargar las tarjetas de la página web de la Sunarp tantas veces que se necesite, sin costo y trámite adicional. Ello puede realizarse de una manera sencilla y amigable por tratarse de un soporte íntegramente electrónico, el cual cuenta con elementos de seguridad, como código de verificación y código QR, para que se compruebe su autenticidad a través del portal institucional de la Sunarp.

#### **CONCLUSIONES**

A partir de lo desarrollado, podemos concluir que el ejercicio de la función notarial ha sido fundamental en el proceso de reactivación económica que nuestro país ha atravesado. Esta relevancia de su función se encuentra relacionada, como hemos visto, debido a su estrecha relación con la tecnología, los actos que involucran el sistema notarial, su relación con las Instituciones Públicas y su impacto en el crecimiento económico.

Es inevitable señalar que la pandemia que hemos vivido fue un reto para los notarios del Perú en cuanto al desarrollo de su función, el cual está íntimamente relacionada con la sociedad. Sin embargo, pudo ser posible gracias a las medidas para reactivar la función notarial. Entre ellas, se encuentra la Resolución Ministerial 135-2020-JUS, la cual aprueba el “Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial”.

Asimismo, debido a que los juzgados se encontraban cerrados al inicio de la emergencia sanitaria, las personas encontraron una alternativa en las notarías para realizar sus trámites. De esta manera, frente a la falta de litis, las personas no se vieron impedidas de continuar sus actos, optando por los oficios notariales, quienes brindaron paz y justicia sociales. Así, lo anterior nos invita a reflexionar respecto a la necesidad de analizar caso por caso la implementación de normas legislativas orientadas a extender los trámites sobre asuntos no contenciosos, de manera que las personas no se vean afectadas a la hora de realizar y que permita, a su vez, descongestionar la carga judicial con la que cuenta nuestro Poder Judicial.

En adición a ello, la función notarial encontró un gran aliado con el Sistema de Intermediación Digital -SUNARP (SID-SUNARP), el cual ayudó a los oficios notariales a que puedan enviar los diferentes actos para su inscripción en el registro correspondiente. Otro gran aliado a efectos de la identificación de ciudadanos peruanos fue el Servicio de Verificación Biométrica de Consulta Integrada y Consultas en Línea y Consultas en Línea (RENIEC) y el sistema de Consulta en Línea, brindado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sin duda, el ejercicio de la función notarial permitía que, durante la crisis, las personas puedan celebrar negocios jurídicos unilaterales o bilaterales, en función a las necesidades que requería. Lo anterior resultaba imprescindible que pueda ser realizado a través de la vía notarial, en tanto los documentos que expide el notario se encuentra embestidos de fe pública y, de esta manera, se evitaría generar incertidumbre en las relaciones jurídico-privadas.

## FINANCIAMIENTO

Ninguno.

## CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Montoya, O. (2020). *La función notarial en tiempos del Covid-19*. Pólemos: Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/la-funcion-notarial-en-tiempos-del-covid-19/>
- Armella, C. N., Cosola, S. J., Esper, M., Guardiola, J. J., Lamber, N. D., Moreyra, J. H., Otero, E. D., Sabene, S. E., Salierno, K. V., Schmidt, W. C., & Zavala, G. A. (2020). *Emergencia, pandemia, tecnología y notariado* (pp. 2-85). Rubinzal-Culzoni. <https://www.uinl.org/documents/20181/182230/Emergencia%2C+pandemia%2C+t>

- ecnología+y+notariado+%281%29.pdf/94ed3cad-ed0e-4523-b4e1-51c9cb66a040
- Bautista Pondé, E. (2011). *Origen e historia del notariado* (1st ed.). Ediciones Depalma.
- Becerra Palomino, C. E. (2000). Configuración histórica del notariado latino. *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial*, 1-2. <https://vlex.com.pe/vid/configuracion-historica-notariado-latino-430899098>
- Bouvier Villa, E. (2018). La firma electrónica avanzada notarial y sus retos en Uruguay. *Revista IUS*, 12(41), 227-240.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000100227&lang=pt%0Ahttp://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-227.pdf](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100227&lang=pt%0Ahttp://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-227.pdf)
- Carrau Carbonell, J. M. (2020). El notariado ante la pandemia del covid-19. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 12, 908-915.  
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/78489/7435598.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Vettori González, J. M. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius et Praxis*, 052, 187-196. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM. (2020). Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. *Presidencia Del Consejo de Ministros*.  
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm>
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM. (2020). Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica e. *Presidencia Del Consejo de Ministros*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-fase-2-de-la-reanudacion-de-a-decreto-supremo-no-101-2020-pcm-1867300-2/>
- Decreto Supremo N°080-2020-PCM. (2020). Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID. *Presidencia Del Consejo de Ministros*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-reanudacion-de-actividades-ec-decreto-supremo-n-080-2020-pcm-1865987-1/>
- Ixtlapale Carmona, C. E. (2016). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. *Revista Ius*, 9(36).  
<https://doi.org/10.35487/rius.v9i36.2015.104>
- Lazovich, M. (2021). *La digitalización del sistema notarial* [Universidad de Belgrano].  
<http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9511>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Legislativo N°1049. (2008). *Se aprueba el Decreto Legislativo del Notariado*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-Nº-1049.pdf>
- Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ. (2020). Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. *Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1>
- Riesco Terrero, A. (2003). El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): Historia de esta Institución y de la producción documental de los notarios hasta el Reinado de Isabel I de Castilla. *II Jornadas Científicas Sobre Documentación de La Corona de Castilla*, 175–225. [https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-8\\_notari.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-8_notari.pdf)
- Viveros Rodríguez, C. H. (2020). *La actividad notarial ante la contingencia provocada por el covid-19* [Universidad la Salle]. [https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1696/RA\\_35\\_jul2020-181-203.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1696/RA_35_jul2020-181-203.pdf?sequence=1&isAllowed=y)